

CIRCULAR N° 276

DTR

Bogotá, D.C., Julio 31 de 2023

PARA: SEÑOR REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE  
FUNDACIÓN

DE: DIRECCIÓN TÉCNICA DE REGISTRO

ASUNTO: Inscripción del Auto de fecha 23-06-2023 Notificado por Estado 044 del Juzgado Civil del Circuito de Fundación, que decreta la apertura del proceso de Reorganización Empresarial Abreviada de los bienes que conforman el patrimonio de la persona natural OSCAR DELGADO AMAYA identificado con la C.C. 12447685

De conformidad con las funciones asignadas a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos mediante Decreto 2723 del 2014 artículo 22 numeral 4, remito para el trámite correspondiente, los documentos allegados a nuestra Superintendencia con el radicado SNR2023ER091463 de fecha 21-07-2023, remitidos por la Doctora Sandra Milena Espinoza Canchano, Secretaria del mencionado Juzgado.

Dicha providencia indica lo siguiente:

*“12. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad del señor **OSCAR DELGADO AMAYA**, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.”*

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se le solicita proceder de conformidad con la medida decretada.

**Circular No. 276 Julio 31 de 2023**

De manera cordial solicito **no** remitir información a esta Dirección, únicamente enviarla al Juzgado competente.



**OLMAN JOSE OLIVELLA MEJIA**

Director Técnico de Registro

Proyectó: Efrén Latorre  
Revisó: Vanessa Socha   
Anexos: Un (1) archivo que contiene en 15 Folios

**RV: APERTURA REORGANIZACION DEL COMERCIANTE OSCAR DELGADO**

## Notificaciones Juridica SNR

Mié 19/07/2023 14:25

Para:Correspondencia SNR &lt;correspondencia@Supernotariado.gov.co&gt;

 3 archivos adjuntos (2 MB)

Oficio 00450.- CAMARA COMERCIO SANTA MARTA REORGANIZACION 2023.00061.pdf; AVISO REORGANIZACION EMPRESARIAL 2023.00061.pdf; AUTO ADMITE.pdf;

Cordialmente,

notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

**Oficina Asesora Juridica**

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 no 13-49 int. 201

Bogotá, Colombia

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Please don't print this e-mail unless it's really necessary

---

**De:** dariod@dazaabogados.com <dariod@dazaabogados.com>**Enviado:** miércoles, 19 de julio de 2023 1:44 p. m.**Para:** notificacion.judicial@ccsm.org.co <notificacion.judicial@ccsm.org.co>; Notificaciones Juridica SNR <notificaciones.juridica@Supernotariado.gov.co>**Cc:** 'OSCAR DELGADO AMAYA' <ferretodola6@hotmail.com>**Asunto:** APERTURA REORGANIZACION DEL COMERCIANTE OSCAR DELGADO

SEÑOR (ES)

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**[notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co](mailto:notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co)

E. S. M.

SEÑOR (ES)

**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA**[notificacion.judicial@ccsm.org.co](mailto:notificacion.judicial@ccsm.org.co)

E. S. M.

CC

**OSCAR DELGADO AMAYA, Cédula de ciudadanía 12.447.685****DARIO ANTONIO DAZA BETANCOURT**[dariod@dazaabogados.com](mailto:dariod@dazaabogados.com)[ferretodola6@hotmail.com](mailto:ferretodola6@hotmail.com)[dadabogados@outlook.com](mailto:dadabogados@outlook.com)

E. S. M.

<b>NATURALEZA:</b>	<b>REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL ABREVIADA</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>47.288.31.03.001.2023.00061.00</b>
<b>PROMOTOR:</b>	<b>OSCAR DELGADO AMAYA</b>

*Identificación: OSCAR DELGADO AMAYA, Cédula de ciudadanía 12.447.685*



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a [oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co](mailto:oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co) y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA  
JUZGADO ÚNICO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNDACIÓN – MAGDALENA**

**DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

**Oficio No. 00450 JUCCF**

SEÑOR (ES)  
**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**  
[notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co](mailto:notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co)  
E. S. M.

SEÑOR (ES)  
**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA**  
[notificacion.judicial@ccsm.org.co](mailto:notificacion.judicial@ccsm.org.co)  
E. S. M.

CC  
**OSCAR DELGADO AMAYA**, Cédula de ciudadanía 12.447.685  
**DARIO ANTONIO DAZA BETANCOURT**  
[dariod@dazaabogados.com](mailto:dariod@dazaabogados.com)  
[ferretodola6@hotmail.com](mailto:ferretodola6@hotmail.com)  
[dadabogados@outlook.com](mailto:dadabogados@outlook.com)  
E. S. M.

<b>NATURALEZA:</b>	<b>REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL ABREVIADA</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>47.288.31.03.001.2023.00061.00</b>
<b>PROMOTOR:</b>	<b>OSCAR DELGADO AMAYA</b>

**Identificación: OSCAR DELGADO AMAYA, Cédula de ciudadanía 12.447.685**

Cordial saludo,

Por medio del presente le comunico que mediante providencia de fecha **veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)**, proferida dentro del proceso de la referencia, se ordenó:

“/.../

2. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del deudor

ante la Cámara de Comercio de Santa Marta, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente, al que se adjuntará copia de la demanda y sus anexos.

/.../

12. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad del señor OSCAR DELGADO AMAYA, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.”

Sírvase proceder de conformidad, en el sentido de acatar la presente orden judicial, **SOBRE LOS BIENES SUJETOS a registro que llegaren a registrarse a nombre del señor OSCAR DELGADO AMAYA, Cédula de ciudadanía 12.447.685, so pena de las sanciones del caso, en caso de desacato.**

Acceso a la documentación, la cual se sugiere descargar tan pronto reciba la presente comunicación dado que los links suelen ser inestables y presentan fecha de caducidad en su acceso:

[47.288.31.03.001.2023.00061.00](https://47.288.31.03.001.2023.00061.00)

Sírvase proceder de conformidad, en el sentido de acatar la presente orden judicial, so pena de las sanciones del caso.

Al contestar el presente oficio, citar el proceso de la referencia.

Atentamente,



**SANDRA MILENA ESPINOZA CANCHANO**

Secretaria - Juzgado Único Civil del Circuito de Fundación - Magdalena

Calle 6 con Carrera 10 Esquina - Palacio de Justicia

Celular: 322 234 2933 - Correo: [jcctofundacion@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcctofundacion@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA  
JUZGADO ÚNICO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNDACIÓN – MAGDALENA**

DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

## AVISO

<b>NATURALEZA:</b>	<b>REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL ABREVIADA</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	47.288.31.03.001.2023.00061.00
<b>PROMOTOR:</b>	<b>OSCAR DELGADO AMAYA</b>

La suscrita secretaria del Juzgado Civil del Circuito de Fundación, Magdalena,

### HACE SABER

De manera atenta y dando cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), se comunica que se dio inicio al proceso de Reorganización empresarial RAD. 47.288.31.03.001.2023.00061.00 de persona natural iniciado por el señor **OSCAR DELGADO AMAYA, Cédula de ciudadanía 12.447.685 y NIT. 12.447.685-8**, registrada en la cámara de comercio de Santa Marta Magdalena, como persona natural con matrícula mercantil No. de 133.1449 del 13 de julio de 2011, con los siguientes datos, en los términos de la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan:

Nombres y apellidos : OSCAR DELGADO AMAYA  
Identificación : CC. - 12447685  
Nit : 12447685-8  
Domicilio: Fundación, Magdalena

#### MATRÍCULA

Matrícula No: 133149  
Fecha de matrícula: 13 de julio de 2011  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 12 de mayo de 2023  
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

#### UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CLL 6 NRO.10A - 78  
Municipio : Fundación, Magdalena  
Correo electrónico : oscar.del09@hotmail.com  
Teléfono comercial 1 : 3157176257  
Teléfono comercial 2 : No reportó.  
Teléfono comercial 3 : 3157176257

Dirección para notificación judicial : CLL 6 NRO.10A - 78  
Municipio : Fundación, Magdalena  
Correo electrónico de notificación : oscar.del09@hotmail.com  
Teléfono para notificación 1 : 3157176257  
Teléfono notificación 2 : No reportó.  
Teléfono notificación 3 : 3157176257

Información:

**Solicitante: OSCAR DELGADO AMAYA, Cédula de ciudadanía 12.447.685 y correo**

electrónico [ferretodola6@hotmail.com](mailto:ferretodola6@hotmail.com)  
Su apoderado: DARIO ANTONIO DAZA BETANCOURT .-  
[dariod@dazaabogados.com](mailto:dariod@dazaabogados.com)  
[dadabogados@outlook.com](mailto:dadabogados@outlook.com)

Que mediante auto de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), se decidió lo que a continuación se anuncia:

“

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

<b>NATURALEZA:</b>	<b>REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL ABREVIADA</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	47.288.31.03.001.2023.00061.00
<b>PROMOTOR:</b>	<b>OSCAR DELGADO AMAYA</b>

#### I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la presente demanda **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL ABREVIADA** formulada por el señor **OSCAR DELGADO AMAYA**, para decidir sobre su admisión.

#### II. CONSIDERACIONES

La Ley 1116 de 2006, por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones, condensa en un solo cuerpo las pautas que gobiernan el diligenciamiento de asuntos de la indicada naturaleza, normativa cuya finalidad es *“la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través de los procesos de reorganización y de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor.”*

Normativa que además dispone lo siguiente:

*“El proceso de reorganización pretende a través de un acuerdo, preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos.”*

Dicho régimen cubre a las personas naturales comerciantes y se extiende a las jurídicas no excluidas, que realicen negocios permanentes en el territorio nacional, de carácter privado o mixto, las sucursales de sociedades extranjeras y los patrimonios autónomos relacionados a actividades empresariales.

El estatuto en comento sitúa la competencia para conocer de estos asuntos, en cabeza del juez del civil con categoría del circuito del domicilio del deudor, salvo cuando se trate de sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras, evento en el cual conoce privativamente la Superintendencia de Sociedades. Finalmente, ambas autoridades conocen a prevención cuando se trate de deudores personas naturales comerciante.

Señala el artículo 9 de la ley 1116 de 2006, los presupuestos de admisibilidad de la demanda de la siguiente manera:

- a. Cesación de pagos, la que se estructura bajo alguno de los siguientes supuestos:
  - i. Se incumpla el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad, o
  - ii. Tenga por lo menos dos (2) demandas de ejecución presentadas por dos (2) o más acreedores para el pago de obligaciones.

En cualquier caso, el valor acumulado de las obligaciones en cuestión deberá representar no menos del diez por ciento (10%) del pasivo total a cargo del deudor a la fecha de los estados financieros de la solicitud. No se tendrán en cuenta las obligaciones alimentarias, ni los procesos ejecutivos correspondientes a las mismas.

- b. Incapacidad de pago inminente, entendida como la existencia de circunstancias en el respectivo mercado o al interior de su organización o estructura, que afecten o razonablemente puedan afectar en forma grave, el cumplimiento normal de sus obligaciones, con un vencimiento igual o inferior a un año. Esta no aplica para las personas naturales comerciantes.
- c. No haberse vencido el plazo establecido en la ley para enervar las causales de disolución, sin haber adoptado las medidas tendientes a subsanarla.
- d. Estar cumpliendo con sus obligaciones de comerciante, establecidas en el Código de Comercio, cuando sea del caso. Las personas jurídicas no comerciantes deberán estar registradas frente a la autoridad competente.
- e. Si el deudor tiene pasivos pensionales a cargo, tener aprobado el cálculo actuarial y estar al día en el pago de las mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales exigibles.
- f. No tener a cargo obligaciones vencidas por retenciones de carácter obligatorio, a favor de autoridades fiscales, por descuentos efectuados a los trabajadores, o por aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

En el presente asunto, **OSCAR DELGADO AMAYA**, persona natural comerciante, por conducto de apoderado judicial, solicita se admita la solicitud de reorganización empresarial, alegando la causal de incumplir el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, persona que se encuentra legitimada al tenor del artículo 11 de la ley 1116 de 2006.

Revisada la demanda y los documentos anexos, se advierte que están colmados los requisitos sustanciales y procedimentales para su admisión, en la medida que el señor Delgado Amaya es persona natural comerciante, inscrito en la Cámara de Comercio de Santa Marta, quien alega estar en cesación de pagos por más de 90 días, con más de 2 acreedores, y sus obligaciones vencidas representan más del 10% de su pasivo total.

De otro lado, por virtud del artículo 6 de la ley 1116 de 2006, la competencia se encuentra radicada en esta célula judicial, en virtud de la naturaleza de la persona demandante y su domicilio.

Finalmente, en los términos que la ley 1116 de 2006 fue reformada por el artículo 35 de la ley 1429 de 2010, las funciones que corresponden al promotor, serán ejercidas por el deudor persona natural comerciante.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Fundación – Magdalena,

### III. RESUELVE

1. Admitir al señor **OSCAR DELGADO AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía 12.447.685, y domiciliado en Fundación, Magdalena, al proceso de reorganización Empresarial Abreviada, regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

2. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del deudor ante la Cámara de Comercio de Santa Marta, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2 de la Ley 1116 de 2006. Librese el oficio correspondiente, al que se adjuntará copia de la demanda y sus anexos.
3. Designar al señor **OSCAR DELGADO AMAYA** para que haga las veces de promotor, acorde con lo expuesto en la parte motiva.
4. Ordenar al deudor abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni, en general, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.
5. Ordenar al señor **OSCAR DELGADO AMAYA** entregar a este despacho judicial, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por el contador.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de su propiedad, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
  - b. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen en su contra que afecten los bienes en garantía.
6. Advertir al señor **OSCAR DELGADO AMAYA** que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.
  7. Ordenar al señor **OSCAR DELGADO AMAYA** que, con base en la información aportada con la demanda, demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados y transmitidos vía web al correo electrónico oficial de este despacho.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5° artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

8. De los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto entregados por al señor **OSCAR DELGADO AMAYA**, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.
9. Ordenarle al deudor, que incluya en su página web o en la de la Superintendencia de Sociedades o por cualquier otro medio idóneo, dentro de los diez (10) días primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar su situación, así como el estado actual de este proceso, so pena de la imposición de la respectiva multa. Acredítese su cumplimiento.
10. Fijar en el micrositio de este juzgado, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.
11. Ordenar al deudor **fijar** el aviso que trata el numeral anterior, en un lugar visible de la sede principal y de sus sucursales, durante todo el tiempo de este proceso, junto con la prevención de que sin la autorización del Juez no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

Dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto deberá allegar las constancias sobre el cumplimiento de esta orden.

12. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad del señor **OSCAR DELGADO AMAYA**, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.
13. Ordenar al deudor, a través de los medios que estime idóneos comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:
  - a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por este despacho.
  - b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
14. El deudor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de esta providencia, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

15. Comunicar de inmediato la apertura del presente proceso a los acreedores relacionados en la demanda, indicándoles que deben comparecer a hacerse parte dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio. Adjúntese copia de este auto, la demanda y sus anexos, a costas de la parte actora.
16. Oficiese a los Juzgados Civiles Municipales, Juzgados Civiles del Circuito, Laborales del Circuito, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y demás Juzgados del país, por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que remitan los procesos iniciados antes del presente proceso y se abstengan de recibir procesos en contra del deudor, ya que los acreedores deberán hacer valer sus acreencias dentro del presente proceso.
17. Por secretaria, remitir copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo de su competencia.
18. Remítase copia de esta providencia a la Superintendencia de Sociedades, para efectos de su publicidad.
19. Por secretaria, remítase por correo electrónico copia de esta providencia al deudor.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, FIRMADO, DR. SAUL NASARIO FERNANDEZ SOLANO.- JUEZ”.**

## SE ADVIERTE

Que el deudor debe incluir en su página web, o en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo, dentro de los diez (10) días primeros días de cada trimestre a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar su situación, así como el estado actual de este proceso, so pena de la imposición de la respectiva multa, debiendo acreditar ante el despacho el cumplimiento de esta orden judicial.

Que el deudor debe fijar el presente aviso en un lugar visible de la sede principal de sus negocios y de sus sucursales durante todo el tiempo de este proceso, junto con la prevención de que sin la autorización del Juez no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones; debiendo allegar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación del auto que admite la reorganización, el cumplimiento de esta orden judicial.

Consta el presente aviso de seis (06) folios, y se expide HOY, **DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

Los interesados, al contestar deben citar el proceso de la referencia y enviar la documentación pertinente al correo electrónico [jcctofundacion@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcctofundacion@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SANDRA MILENA ESPINOZA CANCHANO**

Secretaria - Juzgado Único Civil del Circuito de Fundación - Magdalena  
Calle 6 con Carrera 10 Esquina - Palacio de Justicia  
Celular: 322 234 2933 - Correo: [jcctofundacion@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcctofundacion@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
FUNDACIÓN - MAGDALENA**

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

<b>NATURALEZA:</b>	<b>REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL ABREVIADA</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	47.288.31.03.001.2023.00061.00
<b>PROMOTOR:</b>	<b>OSCAR DELGADO AMAYA</b>

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Se encuentra al despacho la presente demanda **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL ABREVIADA** formulada por el señor **OSCAR DELGADO AMAYA**, para decidir sobre su admisión.

**II. CONSIDERACIONES**

La Ley 1116 de 2006, por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones, condensa en un solo cuerpo las pautas que gobiernan el diligenciamiento de asuntos de la indicada naturaleza, normativa cuya finalidad es *“la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través de los procesos de reorganización y de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor.”*<sup>1</sup>

Normativa que además dispone lo siguiente:

*“El proceso de reorganización pretende a través de un acuerdo, preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos.”*

Dicho régimen cobija a las personas naturales comerciantes y se extiende a las jurídicas no excluidas, que realicen negocios permanentes en el territorio nacional, de carácter privado o mixto, las sucursales de sociedades extranjeras y los patrimonios autónomos relacionados a actividades empresariales.

El estatuto en comento sitúa la competencia para conocer de estos asuntos, en cabeza del juez del civil con categoría del circuito del domicilio del deudor, salvo cuando se trate de sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras, evento en el cual conoce privativamente la Superintendencia de Sociedades. Finalmente, ambas

<sup>1</sup> Ley 1116 de 2006, artículo 1º

autoridades conocen a prevención cuando se trate de deudores personas naturales comerciante.

Señala el artículo 9 de la ley 1116 de 2006, los presupuestos de admisibilidad de la demanda de la siguiente manera:

- a. Cesación de pagos, la que se estructura bajo alguno de los siguientes supuestos:
  - i. Se incumpla el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad, o
  - ii. Tenga por lo menos dos (2) demandas de ejecución presentadas por dos (2) o más acreedores para el pago de obligaciones.

En cualquier caso, el valor acumulado de las obligaciones en cuestión deberá representar no menos del diez por ciento (10%) del pasivo total a cargo del deudor a la fecha de los estados financieros de la solicitud. No se tendrán en cuenta las obligaciones alimentarias, ni los procesos ejecutivos correspondientes a las mismas.

- b. Incapacidad de pago inminente, entendida como la existencia de circunstancias en el respectivo mercado o al interior de su organización o estructura, que afecten o razonablemente puedan afectar en forma grave, el cumplimiento normal de sus obligaciones, con un vencimiento igual o inferior a un año. Esta no aplica para las personas naturales comerciantes.
- c. No haberse vencido el plazo establecido en la ley para enervar las causales de disolución, sin haber adoptado las medidas tendientes a subsanarla.
- d. Estar cumpliendo con sus obligaciones de comerciante, establecidas en el Código de Comercio, cuando sea del caso. Las personas jurídicas no comerciantes deberán estar registradas frente a la autoridad competente.
- e. Si el deudor tiene pasivos pensionales a cargo, tener aprobado el cálculo actuarial y estar al día en el pago de las mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales exigibles.
- f. No tener a cargo obligaciones vencidas por retenciones de carácter obligatorio, a favor de autoridades fiscales, por descuentos efectuados a los trabajadores, o por aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

En el presente asunto, **OSCAR DELGADO AMAYA**, persona natural comerciante, por conducto de apoderado judicial, solicita se admita la solicitud de reorganización empresarial, alegando la causal de incumplir el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, persona que se encuentra legitimada al tenor del artículo 11 de la ley 1116 de 2006.

Revisada la demanda y los documentos anexos, se advierte que están colmados los requisitos sustanciales y procedimentales para su admisión, en la medida que el señor Delgado Amaya es persona natural comerciante, inscrito en la Cámara de Comercio de

Santa Marta, quien alega estar en cesación de pagos por más de 90 días, con más de 2 acreedores, y sus obligaciones vencidas representan más del 10% de su pasivo total.

De otro lado, por virtud del artículo 6 de la ley 1116 de 2006, la competencia se encuentra radicada en esta célula judicial, en virtud de la naturaleza de la persona demandante y su domicilio.

Finalmente, en los términos que la ley 1116 de 2006 fue reformada por el artículo 35 de la ley 1429 de 2010, las funciones que corresponden al promotor, serán ejercidas por el deudor persona natural comerciante.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Fundación – Magdalena,

### III. RESUELVE

1. Admitir al señor **OSCAR DELGADO AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía 12.447.685, y domiciliado en Fundación, Magdalena, al proceso de reorganización Empresarial Abreviada, regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan. ✓
2. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del deudor ante la Cámara de Comercio de Santa Marta, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2 de la Ley 1116 de 2006. Librese el oficio correspondiente, al que se adjuntará copia de la demanda y sus anexos.
3. Designar al señor **OSCAR DELGADO AMAYA** para que haga las veces de promotor, acorde con lo expuesto en la parte motiva. ✓
4. Ordenar al deudor abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni, en general, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad. ✓
5. Ordenar al señor **OSCAR DELGADO AMAYA** entregar a este despacho judicial, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por el contador.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de su propiedad, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

b. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen en su contra que afecten los bienes en garantía.

**6.** Advertir al señor **OSCAR DELGADO AMAYA** que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

**7.** Ordenar al señor **OSCAR DELGADO AMAYA** que, con base en la información aportada con la demanda, demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados y transmitidos vía web al correo electrónico oficial de este despacho.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

**8.** De los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto entregados por al señor **OSCAR DELGADO AMAYA**, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

**9.** Ordenarle al deudor, que incluya en su página web o en la de la Superintendencia de Sociedades o por cualquier otro medio idóneo, dentro de los diez (10) días primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar su situación, así como el estado actual de este proceso, so pena de la imposición de la respectiva multa. Acredítese su cumplimiento.

**10.** Fijar en el micrositio de este juzgado, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

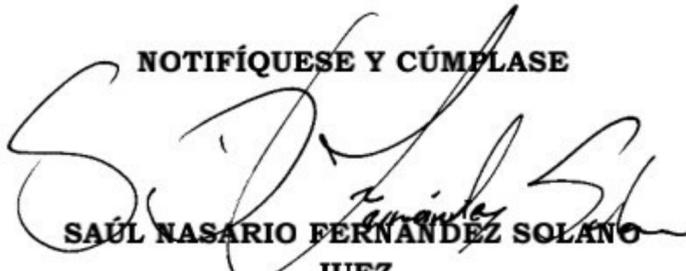
**11.** Ordenar al deudor **fijar** el aviso que trata el numeral anterior, en un lugar visible de la sede principal y de sus sucursales, durante todo el tiempo de este proceso, junto con la prevención de que sin la autorización del Juez no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

Dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto deberá allegar las constancias sobre el cumplimiento de esta orden.

**12.** Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad del señor **OSCAR DELGADO AMAYA**, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

- 13.** Ordenar al deudor, a través de los medios que estime idóneos comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:
- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por este despacho.
  - b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- 14.** El deudor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de esta providencia, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.
- 15.** Comunicar de inmediato la apertura del presente proceso a los acreedores relacionados en la demanda, indicándoles que deben comparecer a hacerse parte dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio. Adjúntese copia de este auto, la demanda y sus anexos, a costas de la parte actora.
- 16.** Oficiese a los Juzgados Civiles Municipales, Juzgados Civiles del Circuito, Laborales del Circuito, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y demás Juzgados del país, por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que remitan los procesos iniciados antes del presente proceso y se abstengan de recibir procesos en contra del deudor, ya que los acreedores deberán hacer valer sus acreencias dentro del presente proceso.
- 17.** Por secretaría, remitir copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo de su competencia.
- 18.** Remítase copia de esta providencia a la Superintendencia de Sociedades, para efectos de su publicidad.
- 19.** Por secretaria, remítase por correo electrónico copia de esta providencia al deudor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SAÚL NASARIO FERNÁNDEZ SOLANO**  
JUEZ

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
FUNDACIÓN - MAGDALENA**

Por estado electrónico No. 044 se notifica el  
presente auto.  
FUNDACIÓN, 26 DE JUNIO DE 2023

**SANDRA MILENA ESPINOZA CANCHANO**  
Secretaria